

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006 MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1 Tfno: 917096808/917096474

NIG: 28079 27 2 2017 0002819

PIEZA SEPARADA 0000096 /2017 0010

AUTO

En Madrid, a uno de Septiembre de dos mil veintidós. -

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación procesal de la Asociación de Juristas Europeos Prolege tuvo entrada el escrito 18180/2022 (acontecimiento 1988) de fecha 4/04/2022 por el que interesa que se deduzca testimonio sobre la posible comisión de un delito de falso testimonio en causa penal del 458.1 del Código Penal en la persona de DINA BOUSSELHAM y RICARDO DE SA FERREIRA en base a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito acordando para ello la apertura de pieza separada para incardinar la investigación al ser delitos conexos con los de la` pieza principal subsidiariamente en caso de no aceptar la apertura de pieza separada se interesa se deduzca testimonio sobre la posible comisión de un delito de falso testimonio en causa penal del 458.1 del Código Penal en la persona de DINA artículo BOUSSELHAM y RICARDO DE SA FERREIRA en base a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito y lo remita al competente para su instrucción.

De este escrito se dio traslado al Ministerio Fiscal mediante Diligencia de Ordenación de 26/04/2022.

SEGUNDO. - Con fecha 5/07/2022 tuvo entrada en este Juzgado Central de Instrucción el informe del Ministerio Fiscal RG núm. 34076/2022 (acont. 2112), por el que se da respuesta a las peticiones de la representación procesal de la Asociación de Juristas Europeos Prolege.



Visto el estado de las actuaciones, quedaron los autos sobre la mesa de $S.S^a$.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La representación procesal de la Asociación de Juristas Europeos Prolege, presentó escrito en el que pone de relieve las contradicciones apreciadas en sus correspondientes declaraciones por los testigos Dina Bousselham y Ricardo Antonio de Sa Ferreira en las distintas declaraciones prestadas ante este Magistrado instructor.

Tal y como señala la referida representación procesal en el escrito 18180/2022 (acontecimiento RG 1988) 4/04/2022, este Magistrado ya puso de relieve las contradicciones apreciadas en la declaración de los testigos Dina Bousselham y Ricardo Antonio de Sa Ferreira en la Exposición Razonada elevada a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha 7 de octubre de 2020.

En efecto, la referida Exposición Razonada señalaba cuanto sigue;

"... El punto de partida de este hecho se sitúa entre el 21 y 28 de julio de 2016, cuando el periódico digital OK Diario publicó varias noticias (folios 17 a 40) junto a las que se reproducen imágenes idénticas a algunos de los archivos que se almacenaban en la tarjeta de memoria Micro SD inserta en el teléfono móvil Sony Xperia Z2, cuya desaparición había denunciado Dina Bousselham.

A los meros efectos de una mejor comprensión de la situación en ese momento, debe recordarse:

- a) Los efectos personales de Dina Bousselham desaparecen, junto con los de Ricardo Antonio De Sa Ferreira, el 1 de noviembre de 2015. Entre esta fecha y la publicación de estas imágenes en el digital OK.Diario (en julio de 2016), transcurren algo más de ocho meses. En ese periodo tuvieron lugar dos convocatorias a elecciones generales; el domingo 20 de diciembre de 2015 y el domingo 26 de junio de 2016.
- b) El aforado Pablo Iglesias Turrión había visto el contenido de la tarjeta de memoria el 20 de enero de 2016. Además, cuando se publican las imágenes en el medio digital OK Diario, en julio de 2016, guardaba la micro tarjeta de memoria SD en su poder, y tenía pleno acceso a la misma.



A partir de ahí vamos a distinguir dos momentos:

 $\underline{Fase\ 1}$; Actuaciones procesales seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 5 de Alcorcón, y la Audiencia Provincial de Madrid y su relevancia penal.

La publicación de las imágenes en el digital OK Diario llevó a que, a finales de julio de 2016, se reunieran varios altos cargos del partido Podemos, entre ellos; el aforado Pablo Iglesias Turrión, Secretario General y máximo dirigente del partido y la responsable de los servicios jurídicos de Podemos, María Gloria Elizo Serrano, actualmente Diputada del Congreso de los Diputados y Vicepresidenta Tercera de esta Cámara.

En esta reunión, el Sr. Iglesias explicó a sus compañeros que sabía que las imágenes publicadas eran fruto de una filtración de gente del propio partido:

- Informa que en enero de ese mismo año 2016 una persona de la editorial "Grupo Z" le dijo que circulaban unos videos y unas fotografías que le podían afectar, y respecto de las que se estaba "mercadeando" entre algunos medios de comunicación, si bien omite a sus compañeros que guardaba la Micro tarjeta SD del teléfono en su poder.
- Informa que, por ello, sabía que las imágenes publicadas en el medio digital Ok Diario eran capturas de pantalla que había realizado Dina Bousselham con su propio teléfono móvil.
- Confirma que las publicaciones no tenían una finalidad política contra PODEMOS, ya que se habían realizado pasadas las campañas electorales para las elecciones celebradas el 20/12/2015 y el 26/06/2016 y solo se referían a cuestiones que califica como de "chascarrillos".
- Pese a todo lo anterior, el aforado entiende la publicación como una oportunidad de actuar contra el medio de comunicación y su cúpula directiva.

Al día siguiente de la reunión, María Gloria Elizo Serrano habla con los demás miembros del equipo jurídico del partido Podemos, y les informa de las conclusiones alcanzadas el día anterior y el convencimiento del Secretario General del Partido sobre que las imágenes publicadas en OK Diario eran una filtración a la prensa en el contexto de una batalla interna por el poder del partido.



Simultáneamente, María Gloria Elizo Serrano, siguiendo las directrices del Secretario General del partido, el aforado Pablo Iglesias Turrión, encarga a los abogados del equipo jurídico la redacción de un escrito de ampliación de la denuncia inicial presentada por Dina Bousselham (que había dado lugar a las Diligencias Previas 2069/2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Alcorcón) con la finalidad de actuar contra OK Diario.

Con esta finalidad, con conocimiento de su falsedad y temerario desprecio hacia la verdad, atendiendo a lo instado por el Secretario General del Partido, la Sra. Elizo diseña, junto con los letrados Raúl Carballedo González y Marta Flor Núñez García una estrategia procesal basada en simular la existencia de una conexión temporal y material entre la publicación de las imágenes en el digital en el mes de julio de 2016, y la desaparición de los efectos de Dina Bousselham el 1 de noviembre de 2015, tratando de involucrar a OK Diario y sus principales responsables en los hechos.

El resultado de este encargo son tres escritos:

- 1) Escrito de ampliación de denuncia de fecha 2 de agosto de 2016, en el que, Dina Bousselham se persona como acusación particular en las Diligencias Previas núm. 2069/2015 seguidas en el Juzgado de Instrucción 5 de Alcorcón, simulando ser víctima de una infracción inexistente, bajo la dirección jurídica de Raúl Carballedo González, abogado del departamento jurídico de Podemos (f 280 a 287, Tomo 2).
- 2) Escrito de 28 de septiembre de 2016 por el que la representación de Dina Bousselham (folios 290 a 293, Tomo 2) interpone recurso de reforma contra la providencia de 22 de septiembre de 2016 dictada por el Juzgado Instrucción n°5 de Alcorcón, y solicita determinadas diligencias.
- 3) Escrito de 3 de febrero de 2017 por el que se interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial del Madrid (folio 258 a 263, Tomo 2), interesándose la revocación del auto de 27 de enero de 2017 del mismo Juzgado, y la práctica de las diligencias inicialmente interesadas.

En este punto, debemos poner de manifiesto que este magistrado no pone en duda que la publicación de las imágenes pudiera resultar una intromisión ilegítima en el derecho fundamental a la intimidad de la Sra. Bousselham regulado en el art. 18 CE (con arreglo a la LO 1/1982, de 5 de mayo).



La simulación y el uso torticero del proceso penal se refiere, no al hecho de haber acudido a los tribunales, sino al haber procedido por la vía penal, con un claro objetivo de perjudicar a OK Diario, y sabiendo que no existía conexidad entre las imágenes publicadas por el digital, y los hechos del 1 de noviembre de 2015.

Así, en los tres escritos con una intensidad ascendente, se denuncia de la conexidad delictiva entre un delito de hurto (o delito de robo, como llega a calificarse en el recurso de apelación) del teléfono de Dina Bousselham el 1/11/2015 (solo de su teléfono), y un posterior delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 CP, llegando incluso a denunciar que el primer delito se realizó por las mismas personas que acto seguido publican la noticia, por pertenecer la Sra. Bousselham al partido PODEMOS, por tanto imputan a los responsables del medio digital hechos falsos; la participación en la desaparición de los efectos denunciados por Dina Bousselham el 1/11/2015, con conocimiento que la publicación había sido el resultado de una filtración con origen en la propia Sra. Bousselham.

La actuación procesal de los letrados en el proceso evidencia una incoherencia entre lo que se aparentaba denunciar y lo que realmente se pretendía realizar, incoherencia que late en todas las actuaciones procesales:

Aparentemente, el aforado insta a los servicios jurídicos de su partido a presentar la denuncia por la sustracción de los efectos de Dina, y su posterior publicación.

La realidad, sin embargo, era que el aforado no pretendía esclarecer ni un delito de hurto (o robo), ni un delito de descubrimiento o revelación de secretos, sino solo actuar contra el digital OK Diario.

El Sr. Iglesias sabía de antemano que ni había hurto, ni conexión entre la sustracción y la publicación, ni delito de descubrimiento y revelación de secretos, pues había visto el contenido de la tarjeta, y la tenía en su poder, por eso, probablemente, meses después se la devolvió a su propietaria inservible; porque sabía que ella era el origen de la publicación.

En efecto, el aforado, que había visto la tarjeta de Dina Bousselham, conocía que la publicación era el resultado de una filtración, y que las imágenes publicadas habían sido previamente enviadas por la Sra. Bousselham a terceras



personas. Ese desinterés por esclarecer los hechos subyace en la decisión de no informar que posee un objeto procedente del delito inicial que denuncia, que es además la prueba directa de la filtración.

La contradicción entre lo que se aparenta, y lo que realmente "es" la denuncia, se evidencia, además, cuando decide deja completamente al margen del procedimiento a la organización política PODEMOS y a su Secretario General, pese a denunciar que "los autores buscaban apoderarse no del aparato, sino de la información que contenía", y que el hurto se comete "sabiendo que su titular era miembro del partido político PODEMOS", además se opta por dar un perfil público muy bajo, prácticamente inexistente al caso. Esta decisión resalta con especial nitidez cuando se contrapone la estrategia seguida por el aforado en la segunda Fase, cuando se repite la misma denuncia en esta Pieza Separada nº 10.

Así, aparentemente, se intentaba dar a entender que existía una conexión entre la sustracción y la publicación.

Pero, frente a esto, los actos procesales llevados a cabo ante el Juzgado de Alcorcón revelan el ardid; el nulo interés de la organización por esclarecer la presunta existencia de un delito de hurto, y de un delito de descubrimiento y revelación de secretos.

Solo así se entiende, como hemos señalado, que ni PODEMOS, ni su Secretario General se implicaran en el procedimiento, pese a denunciar una finalidad política en la sustracción, y que el Sr. Iglesias no revelara ni que había visto el contenido de la tarjeta en el mes de enero de 2016, ni que tenía la tarjeta en su poder.

El punto máximo de esta incoherencia procesal se alcanza cuando, se constata que tras el dictado del auto de 7 de mayo de 2018 de la Sección 2° de la Audiencia Provincial de Madrid, la organización política no hace absolutamente nada pese a que se advierte de la posibilidad de poder actuar por la intromisión ilegítima ante la jurisdicción competente, porque eran conscientes que las imágenes publicadas eran el resultado de una filtración.

Es sobre la base de estas premisas cuando se entiende la consciente y planificada actuación falsaria desplegada ante el Juzgado de Instrucción n° 5 de Alcorcón por el Sr. Iglesias y el equipo legal de PODEMOS para simular una conexión inexistente entre las imágenes publicadas en OK Diario, y la



desaparición de los efectos de Dina Bousselham el 1 de noviembre de 2015.

6.1.2 Fase 2; Actuaciones procesales seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, y su relevancia penal.

Tras el auto de 7 de mayo de 2018, como se ha señalado anteriormente, la organización política no hace nada.

Nuevo contexto que impulsa la reaparición del interés del aforado por la desaparición de los efectos de Dina Bousselham, respecto de quien no se había nada tras el auto de 7/05/2018 de la AP de Madrid;

- El día 3 de noviembre de 2017 se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid, una diligencia judicial de entrada y registro acordada en el seno de las Diligencias Previas núm. 96/2017. En el trascurso de esta diligencia aparecen los indicios referidos en el Oficio policial nº 665/2019 (folio 1-57) como BE09 (disco duro TOSHIBA 7N2TOYNTSVF) en el que se almacenaban las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3, y indicio BE28 memorias usb o pendrives); Un pendrive azul y blanco contenía las carpetas denominadas DINA 2 y DINA 3. El otro pendrive DT101 de 16gb, almacenaba parte de la información (folio 48). Estas carpetas contenían archivos que procedían de la tarjeta de memoria Micro SD marca Samsung que se encontraba en el interior del teléfono móvil marca Sony modelo Xperia Z2 cuya titular era Dina Bousselham y que cuya sustracción fue denunciada el 1 de noviembre de 2015 en la localidad de Alcorcón (Madrid).
- 2. El 10 de diciembre de 2018, Dina Bousselham comparece ante los agentes del Cuerpo Nacional de Policía nº 111.470 y 108.836 (folios 41 a 43), quienes le interrogan en relación a la aparición de las carpetas DINA 2 y DINA 3 en el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez.
- 3. En el mes de diciembre de 2018 Pablo Iglesias anuncia que va a permanecer tres meses de baja de paternidad, alejado de la actividad política, para el cuidado de sus hijos. Se reincorpora públicamente el 23 de marzo de 2019.
- 4. El 5 de marzo de 2019 se publica en el BOE el Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, por el que se disuelve el Congreso de los Diputados y el Senado, convocando elecciones generales para el 28 de abril de 2019.



5. La pendencia de la resolución el recurso de casación interpuesto ante la Sala Primera del Tribunal Supremo por los abogados de PODEMOS contra la Sentencia 68/2017, de 7 de abril de 2016, del Juzgado de Primera Instancia nº 84 de Madrid, por el que se desestimaba la demanda interpuesta por Pablo Iglesias Turrión contra Eduardo Inda por unas informaciones publicadas en el digital OK Diario, que la Sentencia entendía "veraces". Esta Sentencia fue confirmada por la Sentencia de la Sección Octava Audiencia Provincial de Madrid de 10 de mayo de 2018, y recurrida posteriormente en casación por la representación procesal de Pablo Iglesias Turrión.

Es en este contexto en el que Pablo Iglesias Turrión ve en la aparición de los archivos DINA 2 y DINA 3, una oportunidad para lograr un rédito electora, aparentando ser víctima de una actuación del Sr. Villarejo, y ordena a María Gloria Elizo Serrano, a través de la letrada Marta Flor Núñez García, para repetir, de nuevo, y a sabiendas de su falsedad, la denuncia en la que se simule, la conexión material y temporal entre la desaparición de los objetos de Dina Bousselham el 1/11/2015, y la publicación de las imágenes en el digital OK Diario en el mes de julio de 2016.

Esta vez, sin embargo, con algunas diferencias respecto de la denuncia anterior:

- Ya se había dictado hasta dos resoluciones firmes en las que se declaraba la falta de desconexión material entre los dos hechos referidos.
- Esta vez, la víctima del delito debía ser el Secretario general del partido, y por ende, el partido PODEMOS.
- Se da una máxima publicidad al anuncio, buscando repercusión mediática y reforzar la imagen del aforado como "víctima" de las llamadas "cloacas del estado" como parte de una estrategia política de la organización ante su electorado.
- En consecuencia, se involucra al Sr. Villarejo en la comisión del delito, y de ahí la necesidad de contextualizar la publicación de las imágenes en una campaña contra el Secretario General de PODEMOS, y el propio partido, ejecutada por el Sr. Villarejo como resultado de un encargo.
- Los responsables de este encargo debían estar vinculados a OK Diario, de ahí que se imputa directamente a Eduardo Inda Arriaga y Miguel Ángel Ruiz Coll, la comisión de los delitos denunciados en el primer escrito de 4/04/2019 y posteriormente a otro periodista, Esteban Urreiztieta en el escrito de



3/03/2020. A los primeros se les acusa directamente de participar en la desaparición de los objetos denunciados por Dina Bousselham el 1/11/2015, hecho elevado ahora a la categoría de encargo político ejecutado por Sr. Villarejo con la participación directa los responsables del medio de comunicación, a pesar de saber que esta imputación era falsa.

En efecto, en esencia, el fundamento de la falsedad sigue siendo el mismo; imputar a los denunciados a sabiendas de su inverisimilitud, su participación en la desaparición de los efectos de Dina Bousselham, sosteniendo el ardid de la conexidad entre la publicación de las imágenes (resultado de una filtración de la propia Dina) y la desaparición del teléfono el día 1/11/2015.

De este modo, puede concluirse que la personación del Sr. Iglesias, en la Pieza Separada nº 10 de las presentes Diligencias Previas 96/2017, y su denuncia tenían una finalidad estrictamente de oportunidad política.

Incoada la presente pieza separada por auto de 19 de marzo de 2019 (folios 58-59). El 26 de marzo de 2019 (folio 73) se cita a Dina Bousselham, y al aforado Sr. Iglesia para comparecer como perjudicados ante este Magistrado, en el Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional.

El 27 de marzo de 2019, se informa por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado Central de Instrucción a Dina Bousselham de sus derechos como perjudicada en el acta extendida al efecto (folios 76 a 78), personándose en la causa como tal, y designando a Marta Flor Núñez como letrada.

Ese mismo día Dina Bousselham declara en sede judicial, reconociendo, sin ningún género de dudas, que los contenidos publicados en el diario digital OK DIARIO procedían del teléfono móvil de su propiedad cuya sustracción había denunciado.

En esa declaración Dina Bousselham, negó que hubieran salido de ella capturas de pantalla del chat de TELEGRAM como las publicadas por OKDIARIO, considerando que quien los publicó tendría el móvil y podría alterar datos.

Dina Bousselham faltó a la verdad en sus manifestaciones cuando negó ante este magistrado que no fue ella quien envió las capturas de los mensajes publicados en el digital OK Diario.



El día 8/04/2019, Ricardo De Sa Ferreira explicó que recuperó un efecto procedente de la sustracción, puesto que le llamaron de una comisaría que habían encontrado su documento de identidad belga, afirmaba:

"... me llamaron, perdón, des... creo que fue... no sé si fue un año después, de una comisaría creo, diciendo que habían encontrado un... una tarjeta, porque yo tengo nacionalidad belga también, y entonces llamaron diciendo que habían encontrado mi DNI belga y que lo habían enviado a la embajada y que podría recuperarlo allí. Lo intenté, pero no se puede porque según la normativa o la legislación belga, todos los documentos que son (ininteligible) o que dicen que son extraviados o robados se someten a su automática destrucción."

EL Sr. Sa Ferreira faltó a la verdad en sus manifestaciones cuando declaró que recuperó un objeto procedente de los efectos desaparecidos el día 1/11/2015.

Es importante destacar que, entre los autos de 27 de enero de 2017 y 7 de mayo de 2018 y el 27 de marzo de 2019, lo único que había cambiado había sido la aparición en el domicilio del Sr. Villarejo de unas carpetas en las que aparecían archivos procedentes de la micro tarjeta SD procedente del teléfono de Dina Bousselham.

Debemos recordar que en ese hallazgo no modificaba lo que se había publicado en julio de 2016, imágenes que Dina Bousselham había enviado a terceras personas desde su propio dispositivo, extremo del que tanto el Sr. Iglesias como la Sra. Bousselham eran plenamente conscientes.

Es sobre la base de estas premisas cuando se entiende la consciente y planificada actuación falsaria desplegada por el Sr. Iglesias con su personación, fingiendo ante la opinión pública, y ante su electorado, haber sido víctima de un hecho que sabía inexistente, pocas semanas antes de unas elecciones generales.

Así, la representación procesal personada en esta pieza en nombre de la Sra. Bousselham y de Pablo Iglesias, conforme a las instrucciones dadas por este último, Secretario General del Partido, y con el beneplácito de la dirección de la asesoría jurídica, presentan la desaparición del teléfono de Dina (única y exclusivamente de su teléfono) como un encargo realizado por el Gobierno del Partido Popular al ex Comisario Sr. Villarejo, para publicar información procedente del mismo en el digital Ok Diario, en el contexto de una campaña para perjudicar a Pablo Iglesias, y por ende a PODEMOS, y el que se



acusa directamente a Eduardo Inda Arriaga, Miguel Ángel Ruiz Coll y Esteban Urreiztieta, de la comisión de varios delitos.

Este ideario se expuesto de forma esencial en el primer escrito presentado por la parte, 4 de abril de 2019 (folios 109 y siguientes, Tomo 2) se irá reproduciendo ulteriores escritos aportados, entre losque podemos destacar;, 8 de abril de 2019 (folios 329 y siguientes, Tomo 2), o 15 de abril de 2019 (folios 474 y siguientes, Tomo 3) 29 de abril de 2019 (folios 533 y siguientes, Tomo 3), 7 de junio de 2019 (folios 733 y siguientes, Tomo 4), 3 de marzo de 2020 (folios 1051 y siguientes, Tomo 5), 1 de junio de 2020 (folios 1320 y siguientes, Tomo 5), de 9 de junio de 2020 (folios 1354 y siguientes, Tomo 6), 26 de junio de 2020 (folios 1560 γ siguientes, Tomo 6), 39 de junio de 2020 (folios 1578 y siguientes, Tomo 6), 24 de agosto de 2020 (Tomo 8).

6.2 Indicios en los que se sustenta el HECHO ...

Quien suscribe esta resolución entiende necesario empezar este punto reconociendo que este último hecho es el resultado de una estudiada valoración conjunta de todos los indicios recogidos hasta el momento, y da sentido a los otros dos hechos relatados en la presente exposición (Hechos A) y B).

Sobre la posible concurrencia de la presunta denuncia o acusación falsa, tras la declaración en sede judicial como testigo del Sr. Calvente, se advierte por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, en su escrito con Registro núm. 3569, y fecha de entrada en este Juzgado Central de Instrucción n° 6 de 15 de septiembre de 2020, en el que se informaba sobre la inadmisión de la querella de VOX:

"En efecto, el objeto de la pieza n° 10 se encuentra perfectamente delimitado en torno a la investigación de un delito de descubrimiento y revelación de secretos en los términos acordados en el auto de 19 de marzo de 2019 y un presunto delito de daños causados en la tarjeta, objeto ampliado por el auto de 25 de mayo de 2020. Tras el auto de 31 de agosto de 2020, y a la vista de la declaración judicial prestada por el testigo José Manuel Calvente el 10 de septiembre pasado (había sido citado el 7 de agosto, antes de la presentación de la querella), el objeto de la presente pieza debe entenderse ampliado a la simulación de delito y denuncia falsa o estafa procesal..."



El estudio profundo y sosegado del material instructor recogido, permite concluir la existencia de los hechos expuestos, en el sentido apuntado por el Fiscal Jefe.

Así las cosas, debemos referir en primer lugar la declaración en sede judicial de José Manuel Calvente Redondo, antiguo letrado de Podemos, ante este Magistrado Instructor el pasado 9 de septiembre de 2020.

La exposición realizada en sede judicial por el Sr. Calvente, describiendo cómo se orquestó y desarrolló el ardid es tan minuciosa que exigiría una transcripción completa de la misma, en donde el antiguo letrado de PODEMOS desgrana su experiencia en relación con los hechos expuestos en la presente pieza separada.

Debemos remitirnos, en consecuencia y por motivos de economía procesal, íntegramente a la misma como elemento indiciario primario sobre el que se sustenta la exposición fáctica anterior.

En segundo lugar, debemos referirnos a la base documental referida: Los escritos de la representación procesal de Dina Bousselham ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Alcorcón y la Audiencia Provincial de Madrid, y las consiguientes resoluciones.

Todos estos escritos han sido referidos con expresión de la página y tomo en el que se encuentran, al referir los diferentes hechos que integran este último punto de la presente exposición razonada.

Además, debe tenerse en cuenta las declaraciones de Pablo Igeslias y Dina Bousselham de 27 de marzo de 2019, ya citadas en otras ocasiones, y la última declaración de la Sra. Bousselham de de fecha 18 de mayo de 2020.

En relación a la declaración de la Sra. Bousselham de 27 de marzo de 2019, afirmaba;

Sobre la tarjeta SIM de memoria del teléfono declaró: "luego hay una cosa que yo en la declaración cuando fui a declarar hace un par de semanas no conté porque no sabía si podía contarlo porque me lo había dicho Pablo y era una cosa confidencial que de hecho la traigo aquí, es.. a él le intentan dar una tarjeta SIM, que la traigo aquí, con supuestamente fotos mías, y me dice que le han intentado vender las fotos pero que se han equivocado porque decían que eran las fotos de su pareja pero yo no era su pareja, entonces



me llama y me dice mira tengo esta tarjeta SIM, contiene fotos tuyas, que yo nunca he llegado a abrir porque nunca me ha funcionado, de hecho intenté recuperar la tarjeta SIM para mandarla, en este caso a Berlín, que no lo hice nunca, y la dejé en el olvido hasta ayer que me dice oye tráete la tarjeta SIM que te dí, te acuerdas? Y la he traído por si quisieran cotejarla", desconociendo saber cómo obtuvo él su tarjeta en 2016, sin poder concretar el mes, pero que fue como un intento de chantaje porque eran fotos de su supuesta pareja, añadiendo que, aunque ella nunca ha podido ver su contenido, "Pablo Iglesias sí sabe el contenido porque él lo vio".

Negó que hubieran salido de ella capturas de pantalla del chat de TELEGRAM como las publicadas por OKDIARIO, considerando que quien los publicó tendría el móvil y podría alterar datos, especificando que "cometen también una imprudencia, que en uno de los pantallazos, que ahí es cuando a mí me entra la paranoia de decir esto pudo haber salido de mi móvil, porque en la conversación de TELEGRAM señala en verde quién escribe...porque ellos dan por hecho que es mi móvil y es ella en verde la que está hablando".

Siendo preguntada en la misma declaración si denunció las publicaciones de OKDIARIO con las capturas de pantalla, manifestó que "no era consciente de que podía ser lo que está siendo ahora mismo, sin darle importancia, pero se da cuenta de que ese medio está publicando noticias señalándole a nivel personal y profesional... como asesora de Pablo Iglesias que trabaja para el régimen de Marruecos o para la dictadura tal ...ahí te das cuenta de que era una cuestión política y no denunció porque no le dio importancia... era una campaña contra ella y contra Pablo Iglesias... era cuestión de desprestigiar políticamente a una persona", terminando su declaración haciendo entrega de una tarjeta SIM "que no funciona".

Dina Bousselham faltó a la verdad en su declaración judicial ante este Magistrado el 27 de marzo de 2019.

Negó que hubieran salido de ella las capturas de pantalla publicadas, lo cual acabaría reconociendo en su declaración judicial el 18 de mayo de 2020, tras constatarse la evidencia en el Oficio policial nº 712/20, de 17 de abril, de la Unidad de Asuntos Internos (folios 1087 y 1088, Tomo 5) que adjuntaba el informe redactado el 6 de abril de 2020 (folios 1089 y ss) por la Sección de Informática Forense ampliatorio del análisis de metadatos y cuantos datos se pudieran extraer de cuatro capturas de pantalla obrantes en las carpetas DINA 2 y DINA 3 objeto de investigación, y señalaba que estas capturas de pantalla se habrían realizado con una aplicación para



dispositivos móviles llamada Clipper, la cual captura recortes de pantalla, y que las demás se localizaban en una serie de carpetas, cuya estructura y nomenclatura es compatible con la aplicación de mensajería instantánea WHATSAPP (aunque es TELEGRAM la utilizada). Esta aplicación guardaría en la carpeta las imágenes recibidas, mientras que las enviadas se almacenan en una subcarpeta llamada SENT, que es el caso concreto de pantallas publicadas por OKDIARIO.

Pero es que, además, en su declaración de 18 de mayo de 2020, afirmaba "... que hizo ella misma capturas de pantalla de las conversaciones que se publicaron. No les comunicó a los otros miembros del grupo que había hecho esas capturas. No puede asegurar a quién envió esas capturas de pantalla, ha pasado tanto tiempo. Tiene dudas sobre qué información ha podido enviar, y qué información pudo guardarse. No se acuerda a quién hizo envíos de las capturas de pantalla..."

Por tanto, puede concluirse que era plenamente consciente que las imágenes publicadas en el digital eran las que ella había enviado a otras personas. OK Diario publicó imágenes que Dina Bousselham había capturado y reenviado a terceras personas.

El Sr. Iglesias sabía de estos hechos. Lo afirma el Sr. Calvente en su declaración, pro es que además reconoce haber visto el teléfono de la Sra. Bousselham.

Como se ha señalado anteriormente, en su declaración el Sr. Iglesias afirma "que sabía que le habían robado el móvil a Dina", y que el presidente del Grupo ZETA, Antonio Asensio, el día 20 de enero de 2016 le llamó por la mañana y le citó en su despacho, concretando a través de mensajes de TELEGRAM la hora de la cita, y que "me dijo que tenía que comentarme algo en privado, muy grave, que quería comentarme personalmente. Esa tarde sobre las 7.30 de la tarde fui, creo que es a la Calle Orduña donde están las oficinas del Grupo ZETA, y tuve una reunión con el Señor Antonio Asensio y me transmitió lo siguiente: me dijo ha llegado a mi poder una tarjeta de teléfono, una tarjeta SIM, que habría fotografías íntimas de tu pareja y te las voy a enseñar, quiero que sepas que ningún medio del Grupo Zeta se va a hacer eco de estos materiales, pero quiero entregártelos y quiero que los veas. Yo examiné allí mismo en una computadora que me facilitó el Señor Asensio esos materiales y comprobé que, efectivamente se trataba de fotos íntimas pero no de mi pareja, sino que se trataba de la Señora Dina Bousselham, fotografías íntimas y digamos material que puede haber en el teléfono móvil de cualquiera, fotos de trabajo, fotos de viaje, etc, Él me entregó esa tarjeta SIM,



me entregó incluso un lector para ver esas fotografías a través de una computadora..."

Pese a ello, faltó a la verdad en su declaración en sede judicial, construyendo un relato en el que él aparecía como víctima de una persecución política.

... "Que él se dio cuenta de que se empezaba a hacer público ese material en el mes de julio del año 2016, de manera exclusiva OK DIARIO, conversaciones en grupos de TELEGRAM, en algunas de las cuales él estaba y no le hicieron bien públicamente, un vídeo de Pablo Echenique cantando una jota soez, por lo que llegó a la conclusión evidente de quién tenía una copia de todos los materiales de esa tarjeta SIM, no sabe si la tarjeta que le dio el Señor Asensio y él le entregó a Dina era original o era una copia....que a Antonio Asensio le conocía de antes, habían tenido varias reuniones, y se portó muy bien"...

Afirmaba que tras reunirse en el mes de enero con el Sr. Asensio Mosbah dedujo que el robo era un cargo de un profesional (5'57''), y que por ello le pareció muy coherente la publicación de esta información en un medio de comunicación.

El aforado vincula la publicación de las imágenes en OK Diario al encargo de profesionales, y la voluntad de perjudicar al partido político PODEMOS en diferentes momentos.

Como se ha señalado, la esencia de los hechos que se denuncian en por la representación procesal de Pablo Igeslias Turrión y Dina Bousselham aparece recogido en el primer escrito presentado por esta parte.

El 4 de abril de 2019 (folios 109 a 130, Tomo 2), se presenta el primer escrito de la representación procesal de Pablo Iglesias Turrión y Dina Bousselham (ambos bajo una misma asistencia letrada). En este escrito se interesa la diligencia de entrada y registro en el domicilio social de medio DOS MIL PALABRAS SL, la empresa editora del periódico digital OK Diario.

Este primer escrito recoge, en esencia, los hechos que reiteradamente van a pretender introducir en el procedimiento, y que constituirá la finalidad esencial de la actuación procesal de Pablo Iglesias y Dina Bousselham en la causa. Redactado por Marta Flor Núñez, como se ha señalado, entronca directamente con el escrito de fecha 3 de febrero de 2017, por



el que se formulaba recurso de apelación contra el auto de 27 de enero de 2017 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Alcorcón.

Así, podemos señalar:

- Se consagra el "robo" como calificación del hecho inicial del que resultó víctima Dina Bousselham:

Al estudiar el escrito por el que se formula el recurso de apelación contra el auto del Juzgado de Alcorcón de 27/01/2017, se constata una súbita mutación en la calificación de los hechos, al introducir el "delito de robo" sin fundamento fáctico alguno, ni indicio que justificara este cambio, respecto el escrito de denuncia inicial.

Pues bien, la representación del Sr. Iglesias y la Sra. Bousselham en esta Pieza Separada 10 asumen esta calificación del hecho, y lo que en su día fue la denuncia de la desaparición de una chaqueta, es ahora un "robo".

Ausencia en el relato de Ricardo De Sa Ferreria.

Pese a que Ricardo de Sa Ferreria era el dueño de la chaqueta desaparecida, y que en el interior del mismo estaba su teléfono, junto con el de Dina Bousselham, no hay una sola mención a que este pudiera resultar víctima, junto con Dina, del nuevo "robo".

Esta ausencia resulta especialmente llamativa cuando se sostiene la existencia de un "encargo" por parte de un grupo organizado para sustraer el teléfono de Dina Bousselham con fines "políticos" y para perjudicar "... al Secretario General de Podemos, El Sr Iglesias, y por ende al partido PODEMOS...", toda vez que los dos teléfonos estaban en el mismo lugar, y desaparecen de forma simultánea, disponiendo el teléfono del Sr. Sa Ferreria información muy relevante desde el punto de vista electoral.

Debe recordarse que en su declaración judicial como testigo en sede judicial el 8/04/2019, el Sr. Sa Ferreira explicó que recuperó un efecto procedente de la sustracción, puesto que le llamaron de una comisaría que habían encontrado su documento de identidad belga, afirmaba:

"... me llamaron, perdón, des... creo que fue... no sé si fue un año después, de una comisaría creo, diciendo que habían encontrado un... una tarjeta, porque yo tengo nacionalidad belga también, y entonces llamaron diciendo que habían encontrado mi DNI belga y que lo habían enviado a la embajada y que podría recuperarlo



allí. Lo intenté, pero no se puede porque según la normativa o la legislación belga, todos los documentos que son (ininteligible) o que dicen que son extraviados o robados se someten a su automática destrucción."

La falta de mención de esta aparición, en el caso de haber resultado cierta, sería un indicio más de la nula voluntad de la acusación de resolver lo esclarecido.

Así, la aparición de este objeto procedente de la sustracción denunciada el día 1 de noviembre de 2015, no se menciona ni en la presente Pieza, ni en la ampliación de la denuncia en el Juzgado de Alcorcón.

Este magistrado instó a la UAI de la Policía Nacional hacer gestiones en orden a concretar la realidad de este extremo mediante providencia de 23/07/2020 (folio 1848, Tomo 7), habiendo recibido respuesta por la Policía mediante Oficio de 31 de agosto de 2020, en el que se informaba que todas las gestiones realizadas en relación a la aparición de este documento, resultaron negativas.

- Falta de una explicación que justifique la desconexión temporal entre la desaparición del dispositivo y la publicación de las imágenes.

El auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de mayo de 2018 (264 y ss, Tomo 2) no impedía apelante la posibilidad de denunciar los hechos "en otra causa". La Sala desestimaba el recurso de apelación porque entendía que "quien sea el autor del hurto es una cosa, y otra, la responsabilidad del periodista que ha divulgado informaciones que, al parecer, deriva de lo que contenía el móvil".

Es decir, se invitaba a la parte apelante a ejercitar las acciones que le pudieran corresponder ante el órgano competente por la supuesta "intromisión ilegítima".

Puesto que, como se ha señalado, la denuncia era parte de una actuación falsaria instada por el aforado, desde el partido se decidió no seguir adelante con el procedimiento, toda vez que ello hubiese supuesto dar a conocer que el origen de la publicación de las imágenes procedentes del dispositivo de Dina Bousselham en el digital OK Diario fue una filtración interna del partido.

El escrito de 4 de abril de 2019, afirma:



"...esta parte no realizó ningún trámite procesal más, siendo firme el auto de 7 de mayo de 2018 y constando por tanto acabado dicho proceso... "Ante la falta de pruebas que pudieran acreditar la conexidad entre el robo y las informaciones publicadas por el medio OK DIARIO y ante la ausencia de amparo judicial que podría haber abierto unas nuevas diligencias ante la posible existencia de otro delito y la desestimación de nuestro recurso de apelación."

Falta a la verdad representación procesal de Pablo Iglesias y Dina Bousselham cuando habla de falta de pruebas que acreditaran la conexión;

En ninguno de los escritos seguidos en el Juzgado de Alcorcón se explicó que el Sr. Iglesias había visto el conetendio de la tarjeta de memoria en la sede del Grupo Editorial Z; Que se quedó la tarjeta en su poder; y que sabía que fue Dina Bousselham quien envió los mensajes a terceras personas, porque había visto los pantallazos en el dispositivo.

Pero es que además el auto no desestima la apelación por la falta de pruebas, sino que confirma la desconexión entre los dos hechos; visto que resultaba insostenible afirmar que la sustracción se realice para la publicación, y que esta se efectúa 8 meses más tarde sin ningún interés político.

Finalmente falta a la verdad cuando se habla de "ausencia de amparo judicial" toda vez que no se excluye la posibilidad de ejercitar las acciones que pudiera corresponder ante el órgano competente.

- Atribución de hechos punibles a Eduardo Inda Arriaga, Miguel Ángel Ruiz Coll, y Esteban Urreiztieta

El recurso de apelación contra el auto de 27 de enero de 2017 ya hablaba de la participación de los editores de la publicación OK Diario en la desaparición del teléfono de Dina Bousselham.

En este sentido, se afirma en el escrito:

"...Esta parte desconoce de cuánta más información PRIVADA disponen los periodistas, tanto el Sr Ruíz Coll como el Sr Inda, que puedan seguir TENIENDO EN SU PODER pero es obvio que NO LA HAN DESTRUIDO Y/O ELIMINADO de sus bases de datos, pues siguen publicándola sin consentimiento, revelando así ilícitamente conversaciones pertenecientes a la intimidad de mis representados y de otros perjudicados, difundiéndola a



través del medio de comunicación OK DIARIO, perjudicando a mis representados de forma evidente, vulnerando sus derechos..."

"...el Sr Ruíz Coll y el Sr Inda CONTINÚAN PUBLICANDO Y DIFUNDIENDO la referida información íntima y de carácter personal vulnerando los derechos de mis representados, esta vez a sabiendas del origen ilícito de la obtención de la información que publican y la investigación que se está llevando a cabo por la Audiencia Nacional que se está instruyendo en este juzgado bajo las presentes diligencias."

"...Existen elementos objetivos que permiten inferir que el Sr Ruiz Coll y el medio OKDIARIO disponen de más información que la que han publicado. Señalar que en alguna de las noticias publicadas indican el número de miembros del grupo y que son "dirigentes", por lo tanto, o disponen del terminal móvil para realizar la comprobación del número de miembros o disponen de conversaciones completas en las que puedan ir contando el número de intervinientes."

"...se está produciendo una flagrante reiteración delictiva por el Sr Inda y el Sr Ruíz Coll, a través del medio de comunicación OKDIARIO de público acceso, difundiendo materiales que contienen información personal, privada e íntima de Doña Dina y Don Pablo sin estar autorizado a ello, con conocimiento de su origen ilícito y claramente disponiendo del soporte material donde se encuentra dicha información que no han puesto a disposición de esta autoridad judicial (no puede conocerse el número de miembros de un chat si no se tiene físicamente el terminal telefónico o la totalidad de las conversaciones) es por ello que podría continuar publicando informaciones de carácter privado pertenecientes conversaciones de mis representados, en plena época electoral, cometiendo un delito de revelación de secretos, vulnerando su intimidad, dañando la imagen pública de los perjudicados por el delito, y afectando a la libre formación de la voluntad electoral y pluralismo político, ..."

"... por tanto además de los delitos que se investigan en las presentes diligencias es posible la existencia de delitos como falsificación de documentos y delito electoral, en los que hubieran podido tener participación el Sr Ruíz Coll y el Sr Inda, dado que todas las informaciones se publican en exclusiva y por tanto son ellos los que disponen de la información o documentación primigenia..."

El fin de la publicación por los periodistas Sr Ruiz Coll y Sr Inda, que no señalan en ningún caso en sus noticias, ni de forma referencial, las fuentes que han utilizado para obtener



la información, era el de causar presuntamente el mayor daño reputacional posible a mis representados y en particular al Secretario General de Podemos, el Sr Iglesias, y por ende al partido Podemos, con el fin de alterar el resultado electoral en las elecciones..."

"...la llamada "Policía Patriótica o Política del PP" bajo la dirección de Don Eugenio Pino, exdirector adjunto operativo de la Policía y el exministro de interior Jorge Fernández Díaz, presuntamente podrían haber sido partícipes de una operación de difamación contra el partido político Podemos, teniendo como objetivo a su Secretario General el SrIglesias, intentando desacreditarle en los periodos electorales de las elecciones de 20 de diciembre de 2015 y 26 de junio de 2016, que incluiría desde el robo de mi representada Doña Dina, hasta la elaboración del informe PISA, pasando por la creación de noticias falsas como el falso cobro de mi representado en el paraíso fiscal de las "Islas Granadinas", todo ello con la connivencia, colaboración y participación de varios medios de comunicación y periodistas entre los que estarían OK DIARIO, Don Miguel Ángel Ruíz Coll y Don Eduardo Inda Arriaga."

Esta atribución se efectúa pese a que nunca llegaron a publicarse más imágenes que las aparecidas en julio de 2016.

Mediante escrito de 3 de marzo de 2020 (folios 1051 y ss, Tomo 5), la acusación se amplía al Sr. Urreiztieta, afirmando que difundió sin consentimiento de Dina Bousselham información procedente de su dispositivo de teléfono.

Finalidad política de la sustracción.

Este elemento ya se introduce en los escritos presentados ante el Juzgado de Alcorcón, pero ahora es elemento nuclear del engaño; la sustracción tuvo una finalidad política.

Se afirma:

"...el robo del móvil no se habría producido de manera fortuita sino que Doña Dina habría sido un claro objetivo por su presunta relación con el líder de Podemos, y por tanto el robo podría haberse producido como uno de los elementos necesarios proceder a 1a campaña de. desprestigio ordenada presuntamente por exmiernbros del gobierno y que habrían realizado funcionarios públicos (policía patriótica) ante la subida en las encuestas del partido político y posteriormente ante los resultados electorales que le daban inclusive la posibilidad de una formación de gobierno de coalición, por lo que esta parte no descarta la existencia de delitos de cohecho



continuado y la pertenencia a organización criminal de alguno o varios de los investigados, con independencia de su grado de participación y escala en dicha organización criminal.

"...es muy clara la conexión entre los momentos en los que se roba el móvil a mi representada (nov 2015), el momento que se difunde en exclusiva por OKDIARIO el informe PISA (enero 2016), que intentaba justificar la financiación Iraní a que se refiere Inda en su noticia, pero sin éxito ya que ningún juzgado admitió a trámite las diferentes acciones judiciales en las que se aportó el referido informe, y la posterior relación de los documentos falsos sobre el cobro de 272.000 euros en el banco Pacific Bank de las Islas Granadinas difundidos en exclusiva por OK DIARIO (mayo 2016) con la aparición de los pantallazos del móvil de la Sra Bousselham que difunde en exclusiva OKDIARIO (julio 2016), y todo ello en relación con los momentos preelectorales o en plena formación de gobierno,..."

Dado que, en las presentes diligencias, se maneja la hipótesis de que miembros del exgobierno, policías y otros funcionarios pudieran haber sido parte de la organización criminal y que inclusive el robo del móvil de mi representada, pudiese haber formado parte de las instrucciones dadas por algún funcionario público o miembro del gobierno del PP y teniendo en cuanta también que se ha constatado en los autos la existencia de una "pata mediática" en la organización criminal, nos parece relevante poner en conocimiento de este juzgado que en el año 2016, en el que se producen las publicaciones del Sr Inda en OKDIARIO, la mercantil DOS MIL PALABRAS S.L, la empresa editora de OKDIARIO, percibe 300.000 euros procedentes según la noticia que se adjunta: "de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), una entidad pública de carácter estatal, y actualmente dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad." Y por lo tanto es financiada por una entidad pública en 2016 a través de un préstamo sin avales ni garantías pese a ofrecer en el ejercicio 2015 la cifra de más de 550.000 euros en pérdidas.

En este caso, para la obtención, extracción y difusión de información privada y confidencial perteneciente a mis representados, se hacía necesaria la actuación organizada de varias personas que finalizaría en la publicación de los medios de comunicación, en este caso de OK DIARIO, de la información obtenida y extraída ilícitamente del móvil de mi representada."

"...había una operación contra Iglesias, que el motivo por el cuál se habría iniciado sería la subida de la intención de



voto a Podemos frente al PSOE, y que la Sra. Sáenz de Santamaría podría, presuntamente, haber encargado y/o participado de alguna forma …"

Poco más se puede añadir ya a todo lo que se ha explicado al tratar de justificar el carácter falsario de las denuncias seguidas en el Juzgado de Alcorcón, pues, los hechos denunciados en esta Pieza 10 son una versión exagerada de una tesis que ya se trató de sustentar en aquel momento y sobre la que se ha tratado de hacer un esfuerzo argumental para acreditar su carácter falsario.

La única diferencia con relación a la denuncia anterior es la personación de Pablo Iglesias Turrión, quien se presenta el proceso como víctima de las llamadas "cloacas del estado", pese a saber que los mensajes publicados en OK Diario entre el y el 29 de julio d 2016, procedían de filtraciones del propio partido.

Los posteriores escritos de la representación procesal de Pablo Igeslias y Dina Bousselham, solicitando diligencias no dejan de ser una reiteración de estos mismos hechos, insistiendo en los mismos extremos ya apuntados.

El análisis de estos hechos permite concluir que el proceso se uso fraudulentamente por el Sr. Iglesias para tratar de lograr algún tipo de ventaja electoral, pese a conocer el carácter falsario de las acusaciones que pretendía sostener, logrando además, al acusar al Sr. Inda, la paralización del fallo que pendía en la Sala Primera del Tribunal Supremo."

SEGUNDO. - Coherentemente a los razonamientos transcritos, plasmados en la Exposición razonada remitida a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, debe accederse a la solicitud efectuada por la representación procesal de la Asociación de Juristas Europeos Prolege (escrito RG 18180/2022), debiendo proceder a la deducción de testimonio respecto a la posible comisión de un delito de falso testimonio en causa penal del artículo 458.1 del Código Penal en la persona de DINA BOUSSELHAM y RICARDO DE SA FERREIRA acordando su remisión al Juzgado Decano de los de Madrid para su reparto a quien por turno corresponda, y la deducción de testimonio por presunto delito de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal, y/o Delito de simulación de delito del art. 457 del Código Penal para su remisión a al Juzgado Decano de Alcorcón para su reparto al que por turno corresponda.



Visto lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Acceder a lo solicitado por la representación procesal de la Asociación de Juristas Europeos Prolege RG 18180/2022 (acontecimiento 1988) de fecha 4/04/2022 y deducir los siguientes testimonios de actuaciones:

- **a.-** Deducción de testimonio al Juzgado Decano de los de Madrid para su reparto a quien por turno corresponda respecto a la posible comisión de un delito de falso testimonio en causa penal del artículo 458.1 del Código Penal en la persona de DINA BOUSSELHAM y RICARDO DE SA FERREIRA.
- **b.-** Deducción de testimonio al Juzgado Decano de Alcorcón para su reparto al que por turno corresponda, por la presunta comisión del delito de acusación y denuncia falsa del art. 456 del Código Penal, y/o Delito de simulación de delito del art. 457 del Código Penal.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, investigados y demás partes personadas haciéndole saber que la presente resolución no es firme, y pudiendo interponer contra ella, Recurso de reforma y/o subsidiario de apelación, en el plazo de tres días desde su notificación, o recurso de Apelación directa, en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, D. Manuel García Castellón Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción Número Seis dela Audiencia Nacional; doy fe.